

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2020-0195-00  
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
DDTE: EL MONCARCA INVERSIONES S.A.S. (NIT.901.012.189-3)  
DDO: ECOALIMENTOS S.A.S (NIT.900.278.601-5)**

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal propuesto por El Moncarca Inversiones S.A.S. (NIT.901.012.189-3) en contra de Ecoalimentos S.A.S (NIT.900.278.601-5).

**II. ANTECEDENTES**

Este despacho judicial mediante auto del 18 de enero de 2021, decidió librar mandamiento de pago en contra del demandado indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C1 NM.12).

*"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL a favor de EL MONARCA INVERSIONES S.A.S en contra de ECOALIMENTOS S.A.S., para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:*

*1. Pagaré No. 10 A de fecha 01 de febrero de 2019 por el saldo insoluto del capital total de la obligación, por valor de \$ 284.358.225= M/Cte. ((E.D. Nm.4 FL.5).*

*1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital citado en el punto primero, calculados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de febrero de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co."*

El apoderado judicial de la parte actora, aportó notificación personal realizada a la sociedad demandada Ecoalimentos S.A.S (NIT.900.278.601-5) el 04/01/2022 a las 10:32 A.M. al correo electrónico de la sociedad demandada [angela.contabilidad@hotmail.com](mailto:angela.contabilidad@hotmail.com), de conformidad el artículo 8º decreto 806 de junio de 2020 hoy Ley 2213/2022, la cual se entiende surtida el 13/01/2022 (C1 Nm. 22 Fl.3 – 4 y Nm.42).

Por otro lado, La División Recaudo y Cobranzas U.A.E. DIAN Cali, ofició al despacho informando los procesos de cobro y obligaciones pendientes a cargo de la sociedad demandada Ecoalimentos S.A.S (NIT.900.278.601-5) (C1 Nm.17 y 23).

### **III. CONSIDERACIONES**

Revisado el pagaré No. 10 A con fecha de vencimiento 01/02/2019 (C1 Nm.05), título valor objeto de la presente demanda (1), se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

Así las cosas, habida consideración de que la parte actora realizó la notificación a la sociedad demandada Ecoalimentos S.A.S (NIT.900.278.601-5) el 04/01/2022. hora 10:32 a.m., surtiéndose la notificación a partir del 13/01/2022, quienes no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales.

Dado que no existe causal de nulidad alegada que pudiere invalidar lo actuado en el proceso o que cuya declaración oficiosa tenga lugar, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 70 de la ley 1116/06.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

### **IV. RESUELVE**

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de El Moncarca Inversiones S.A.S. (NIT.901.012.189-3) en contra de Ecoalimentos S.A.S. (NIT.900.278.601-5), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

QUINTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

SEXTO: Condenar en costas a la sociedad demandada Ecoalimentos S.A.S (NIT.900.278.601-5), incluyendo la suma de \$ 12.165.542= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información suministrada por la División Recaudo y Cobranzas U.A.E. DIAN Bogotá.

OCTAVO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*<sup>1</sup>

RAD: 760013103003-2020-00195-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559da9e8714efccdf3772713754854cb6fa9e204ba354810391b2132743fed5f**

Documento generado en 09/08/2023 02:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>